

Expediente de Transparencia 29/2023

Solicitante: [REDACTED]

Visto su escrito, presentado en la Sede Electrónica de la Universidad Complutense de Madrid (UCM en adelante), en el que solicita acceso a la información pública, esta Secretaría General adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de julio de 2023, [REDACTED] presentó escrito en el que solicita información acerca de las siguientes cuestiones:

“1. ¿Existe en la Universidad algún órgano que decida sobre la conveniencia o no de aceptar financiación de empresas?”

1. En caso de que exista dicho órgano, ¿existe alguna normativa o alguna guía que deba seguir a la hora de adoptar una decisión sobre la aceptación o no de la financiación por parte de empresas?

Si existe dicho documento, solicito que se me aporte una copia del mismo.

2. b. En caso de que no exista dicho órgano, ¿cómo y quién decide si se puede aceptar o no la financiación por parte de empresas?

2. En relación con las aportaciones económicas recibidas de Repsol, Cepsa e Iberdrola, me gustaría solicitar lo siguiente en cada caso:

– Copia de las actas de las reuniones del órgano competente en las que se decidiese aceptar dichas aportaciones económicas.

– Cualquier otro documento, que tenga el carácter de “información pública”, relacionado con las deliberaciones a la hora de aceptar dicha financiación.”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013), y 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 94, de 22/04/2019 y BOE núm. 163, de 09/07/2019), todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Segundo.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, a tenor de los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013 y 32.a) de la Ley 10/2019, al organismo o

institución obligada que haya elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones la información o documentación solicitada, y que disponga de ella.

En este caso se pide acceso a información acerca de la gestión de los ingresos que la UCM ha recibido de determinadas empresas, por lo que esta Universidad es competente para tramitar la presente solicitud.

Tercero.- El ejercicio del derecho de acceso se circunscribe a la información pública, esto es, de acuerdo con la definición legal contenida en el artículo 13 de la Ley 19/2013, a *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Por tanto, un elemento definitorio de la información a la que puede darse acceso es que ya exista.

No sucede así en parte de la información solicitada por el interesado, por lo que algunas de sus demandas no pueden atenderse, tal como se especifica en la parte dispositiva.

Cuarto.- La información a la que puede darse acceso debe estar, además, disponible, de acuerdo con la definición legal arriba mencionada.

La legislación de transparencia no ampara la realización de informes a demanda, ya que ello implicaría imponer a la UCM una obligación de hacer.

Como ha reiterado el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la ejecución material de una actividad excede el objeto de la legislación de transparencia (entre otras, RT 0025/2020, RT/0027/2019 o RT/0169/2019).

El interesado requiere acceso a la documentación, incluyendo actas en su caso, en la que se refleja la aceptación de aceptar las aportaciones económicas de determinadas empresas.

Hay que indicar, en primer lugar, que todos los ingresos recibidos de las empresas por las que se interesa el peticionario se han gestionado igual que cualquier otro ingreso, sin que exista particularidad alguna que los distinga de trámites para la recepción de ingresos de otras empresas.

Tal como se informa en la parte dispositiva, estos ingresos provienen de procedimientos muy diversos, cuya gestión se tramita por el servicio correspondiente bajo la dirección, en su caso, de la Gerencia o del Vicerrectorado competente, de acuerdo con el Decreto de establecimiento de los Vicerrectorados de la Universidad Complutense de Madrid, de delegación de competencias y de diversas cuestiones de índole organizativa (puede descargarse el vigente decreto aquí: <https://www.ucm.es/consejo-de-direccion>).

La diversidad de procedimientos se refleja no solo en la diferente normativa aplicable a cada uno de ellos, sino también en una importante variedad de documentación y herramientas informáticas para su tramitación.

Además, pese a que la cantidad ingresada en total no es muy importante en el presupuesto de la UCM (menos de un millón y medio en los últimos 5 años por todos los conceptos de estas empresas), se trata de más de un centenar de expedientes tramitados según los diversos procedimientos, cada uno con la documentación pertinente.

Todo ello supone que para facilitar la información demandada, sea necesaria la recopilación de documentación muy variada, registrada en herramientas informáticas distintas, gestionadas por servicios diferentes y su preparación de manera ordenada y sistematizada para su acceso.

En otras palabras, facilitar la información solicitada requiere una tarea de búsqueda, extracción y ordenación de la documentación, con la consiguiente inversión de tiempo y de personas.

Se trata de un trabajo minucioso y en gran parte manual, que excede con mucho un simple tratamiento informatizado de uso corriente, al que se refiere el artículo 40.2.c) de la Ley 10/2019.

Esta posible causa de inadmisión ha sido expresamente reconocida por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) en su Criterio Interpretativo 7/2015 (que puede descargarse [aquí: https://www.consejodetransparencia.es/ct-Home/Actividad/criterios.html](https://www.consejodetransparencia.es/ct-Home/Actividad/criterios.html)) que considera que es aplicable “[...] *Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información*”.

En conclusión, la petición solo puede atenderse, y así se hace en la parte dispositiva, señalando los principales procedimientos en los que se ha gestionado ingresos de las empresas por las que se interesa el solicitante. De ser de su interés algún procedimiento en concreto, podría darse acceso al mismo a petición expresa del interesado.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expresados, esta **Secretaría General ha acordado ESTIMAR PARCIALMENTE la presente solicitud** e informarle de lo siguiente:

- No existe ningún órgano único en la UCM que decida acerca de la conveniencia de aceptar ingresos de empresas, ni de manera general ni de empresas en particular. En la UCM existen multitud de órganos, en función de las áreas de competencia, que gestionan ingresos según el procedimiento aplicable.
- Tampoco existe, lógicamente, documento o guía general alguna sobre decisiones a tomar para aceptar ingresos de empresas.

- La aceptación de ingresos provenientes de cualesquiera empresas se realiza conforme a los procedimientos establecidos para cada caso, que son muy variados, y la competencia para su tramitación se establece de acuerdo con la organización de la UCM, implicando a la Gerencia, a varios Vicerrectorados y a numerosos servicios.
- Los procedimientos más comunes por los que se han obtenido ingresos de las empresas por las que se interesa el solicitante incluyen:
 - .-abonos por servicios prestados por Centros de Asistencia a la Investigación (más información sobre los mismos aquí: <https://cai.ucm.es/>).
 - .- colaboración entre la Universidad y el sector empresarial que dan lugar a contratos de los contemplados en el artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE núm. 70, de 23/03/2023), que sustituye a los contratos contemplados en el artículo 83 de la derogada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Más información sobre el procedimiento para realizar estos contratos aquí: <https://www.ucm.es/otri/financiacion-articulo-83-lou>
 - .- Servicio de Préstamo Interbibliotecario. Más información sobre este servicio aquí: <https://biblioquias.ucm.es/prestamo/prestamo-interbibliotecario>
 - .-Donaciones aceptadas por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno. Puede verse un supuesto aquí: <https://www.ucm.es/file/cpcg-230526>
 - .-Ayudas para matrículas de títulos propios o máster o financiación de contrato predoctoral.
 - .-Participación en la empresa en Foros de empleo.
- La única previsión normativa general para la tramitación de ingresos se contienen en las Normas de ejecución del Presupuesto que para el año 2023 puede descargarse aquí: <https://www.ucm.es/portaldetransparencia/file/nep-2023>
Para años anteriores, puede encontrarse aquí: <https://www.ucm.es/portaldetransparencia/informacionpresupuestaria>

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y es recurrible en el plazo de 2 meses contados desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, conforme a lo establecido en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013 y 43.7 de la Ley 10/2019.

Asimismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de su comunicación electrónica, podrá interponerse reclamación potestativa y previa a su impugnación en vía contenciosa ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, conforme a los artículos 47 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Madrid, a fecha de firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL
(PD Decreto Rectoral 28/2023, de 28 de junio)
Raquel Aguilera Izquierdo